



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 74106

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **DAGOBERTO PÁJARO GALVIS** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA** y los **JUZGADOS PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO** y **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Carlos Adolfo Serna Díaz, quien se identifica con cédula de ciudadanía 73.111.858 y tarjeta profesional 117.667, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en

representación del accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades convocadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral radicado 13836318900120140024801, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4.- Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: BA95BC948103A3DCAB274EFCE6246AED2E03836590A226993BE89DB8C0CD84FC

Documento generado en 2024-03-07